NOTA DNCP/DNC/N° 26785/2016

Asunción, 20 de setiembre de 2016.

Señor
Lic. Carlos Ramón Chamorro Masqueda, *Jefe.*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESENTE:

OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES REF.: Adenda N° 1 de la LCO N° 04/16 *"ADQUISICIÓN DE CAMIONETA CERRADA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325255 EN FECHA (20/09/16). – ID N° 315234.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Respecto al contenido de la Adenda N° 1 remitida, cumplimos en señalar que en la página 3 – referente a la medicación de la Sección III. Suministros Requeridos - hemos visualizado que la expresión "...*DONDE DICE*..." (sic), se halla duplicada, solicitamos realizar un ajuste colocando la expresión (DEBE DECIR) donde corresponda.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU